

APUNTES CONTRIBUTIVOS



por Licdo. Rafael A. Carazo

NUEVOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO Y EL REGISTRO DE COMERCIANTES Y OTRA INFORMACIÓN CONTRIBUTIVA

Recientemente el Secretario de Hacienda (el “Secretario”) ha publicado varios documentos oficiales en los cuales informa, entre otras cosas, el nuevo sistema que adoptó el Departamento de Hacienda (el “Departamento”) y la manera en que los comerciantes tienen que utilizar el mismo para renovar su Certificado de Registro de Comerciantes y someter información relacionada con el Impuesto sobre Ventas y Uso (el “IVU”). En este artículo resumo esas publicaciones y otras relacionadas con las contribuciones sobre ingresos.

I. PUBLICACIONES RELACIONADAS CON EL IVU

A. Carta Circular de Rentas Internas 16-12 (publicada también en inglés con la misma numeración)

En esta Carta Circular el Secretario informa que desde el 31 de octubre de 2016, el Departamento de Hacienda (el “Departamento”) cuenta con un nuevo sistema electrónico, el “Sistema Unificado de Rentas Internas” (“SURI”).

1. SURI

SURI le debe permitir al comerciante realizar **todos los trámites** relacionados con el **IVU**, incluyendo: a) consultar, actualizar o modificar sus cuentas y presentar reclamaciones; b) radicar o enmendar la Declaración de Importación, la Planilla Mensual de Importaciones y la Planilla Mensual del IVU, incluyendo las Declaraciones y Planillas de periodos anteriores; c) realizar pagos de deudas pendientes y aquellos relacionados con declaraciones y planillas; y d) someter solicitudes nuevas de Registro de Comerciantes, y para obtener el Certificado de Exención de Planta Manufacturera, el Certificado de Revendedor Elegible y el Certificado de Revendedor y Exención de IVU Municipal.

Como resultado de la implantación de SURI, se establece un **nuevo formato** para el **Certificado de Registro de Comerciantes** (el “Certificado”) cuyos cambios se describen en la Carta Circular.

Debido a eso, los **Certificados** que estén vigentes deben ser **actualizados**.

2. Actualización del Registro de Comerciantes y el nuevo Certificado en el caso de Comerciantes Registrados

a. Comerciante no Importador

Todo comerciante que esté registrado y **no** sea importador, podrá actualizar su Registro de Comerciante a través de SURI hasta el 20 de noviembre de 2016. Esta fecha es la fecha límite para radicar la Planilla Mensual de IVU correspondiente al mes de octubre de 2016, que es la primera planilla que se tiene que rendir utilizando SURI.

b. Comerciante Importador

Por otro lado, aquel comerciante que sea **importador** deberá poner al día su Registro de Comerciante, utilizando SURI, en o antes del 10 de noviembre de 2016. Esa fecha corresponde al último día para radicar la primera Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones bajo SURI.

c. Otras Consideraciones

Si un comerciante tiene **varias localidades** con **una** misma **dirección** física, tendrá que **consolidarlas**. Bajo SURI **no** se permitirá el registro de **múltiples localidades con una misma dirección física**; sin embargo, se **podrán** registrar **múltiples actividades** comerciales bajo **una misma localidad**.

La Carta Circular provee instrucciones específicas para actualizar el Registro de Comerciantes en caso de Comerciantes registrados; tanto los que tienen cuenta en PICO como los que no la tienen.

3. Certificado de Registro de Comerciantes Provisional

Además, con la llegada de SURI, un comerciante puede solicitar un **Certificado de Registro de Comerciantes Provisional** (el “Certificado Provisional”) cuando tenga que llevar a cabo ciertos trámites para los cuales se le requiera un Certificado de Registro de Comerciantes. El Certificado Provisional solo se emitirá cuando el comerciante proyecte **comenzar operaciones luego de transcurridos 30 días** de la **fecha de la solicitud**. Ese Certificado Provisional tendrá una **vigencia de 6 meses** a partir de su emisión, sin posibilidad de prórroga alguna.

Si, por el contrario, el comerciante contempla **comenzar operaciones dentro** de un periodo de **30 días** de la **fecha de la solicitud**, entonces deberá solicitar un Certificado permanente.

B. Carta Circular de Rentas Internas 16-13

En esta Carta Circular el Secretario informa que comenzando con el periodo que termina el 31 de octubre de 2016 (cuya planilla vence el 20 de noviembre de 2016), un comerciante deberá utilizar un nuevo formulario electrónico que sustituirá y consolidará los formularios PMIVU, PMIVU-CPE y PMIVU-Especial, el cual se radicará bajo SURI. La nueva Planilla Mensual de IVU está disponible desde el 1 de noviembre de 2016 e incluirá toda la información que se reportaba individualmente en los formularios 2915-A, 2915-E y 2915F.

En la Carta Circular se proveen instrucciones detalladas de cómo se tiene que completar la nueva Planilla Mensual de IVU.

II. PUBLICACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESOS

A. Carta Circular de Rentas Internas 16-11

En esta Carta Circular se dispone que cualquier persona que venga obligada a enviar un comprobante de retención o una declaración informativa, puede enviarlo(a) por medios electrónicos. En la misma se establecen los requisitos que se tienen que cumplir para poder enviar dichos documentos por medios electrónicos.

B. Determinación Administrativa 16-11

Recientemente el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico resolvió el caso **Wal-Mart Puerto Rico, Inc. v. Juan C. Zaragoza Gómez**, en el cual, entre otras, se declaró inválida la Sección 1022.03(b)(2) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el “Código”) y prohibió el cobro de contribuciones bajo dicha sección.

Como resultado de esa decisión, el Secretario emitió esa Determinación Administrativa para: (1) indicar como se va a **computar la contribución alternativa mínima** (la “CAM”) para el año contributivo **2016**; y (2) establecer el procedimiento para **reclamar como crédito la CAM pagada en exceso** para el año contributivo **2015**, si alguna, por razón de haber computado la misma aplicando la **Sección 1022.03 (b)(2)** del Código.

C. Determinación Administrativa 16-12

A tenor con la Sección 1022.06 del Código, algunos contribuyentes eligieron determinar su responsabilidad contributiva y rendir su planilla bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 en lugar de bajo el Código (la “Opción 94”). Esta elección aplicaba para el primer año del contribuyente comenzado después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012, y durante los 4 años contributivos siguientes (el “Periodo de Elección”).

En la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 12-01 “CC 12-01” el Secretario estableció las reglas para llevar a cabo una elección bajo la Opción 94 y el efecto de la terminación del Periodo de Elección en el caso de una compañía de responsabilidad limitada (“LLC”, por sus siglas en inglés) que al terminar dicho periodo se trataría y tributaría como una sociedad bajo el Capítulo 7 del Subtítulo A del Código y no como una corporación. Esas consecuencias afectan los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2015, de aquella LLC que tributó bajo la Opción 94.

En la Determinación Administrativa se cubre:

1. el efecto de la aplicación de la Sección 1076.01(b) del Código a una LLC que al terminar el Periodo de Elección (esto es, para su año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2015) viene obligada, a tenor con la Sección 1010.01(a)(3)(A) del Código, a tributar como una sociedad;
2. el tratamiento contributivo de una liquidación estatutaria (que surge como resultado de la terminación de una elección de Opción 94) de una LLC cuyos miembros tributan como una entidad conducto y que a su vez son poseídos por una corporación, cuando esa corporación posee, directa o indirectamente, el control de la LLC que opera en Puerto Rico; y
3. la obligación de una LLC que tiene que cambiar su manera de tributar, de radicar con el Departamento la Notificación de la Liquidación Estatutaria - Conversión a Sociedad.